



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 13 de mayo de 2013.

Oficio No. 0373

**DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ,**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
del H. Congreso del Estado,  
Presente.



Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS**

C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos.- Presente.  
C.c.p.- Acuse.

HGP/zmc



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, a 3 de mayo de 2013.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones I, XI y XV y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción V y 28 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo primero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución General y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En ese sentido, el artículo 124 de la Ley Fundamental de la República, menciona que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En Tamaulipas la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado dispone como atribución del Congreso Local la de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado.

Bajo esa tesitura, el 10 de enero de 1987, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 3 el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, mismo que se encuentra vigente actualmente.

El Código citado en el párrafo que antecede contempla entre otros aspectos, el régimen jurídico de las personas, a lo que consagra su Libro Primero.

En otro orden de ideas, el párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), menciona lo siguiente:

*"Artículo 8. Garantías Judiciales.*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter..."<sup>1</sup>*

Por su parte, dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de promover iniciativas que actualicen los instrumentos y procedimientos judiciales con criterios de eficacia y reducción de la temporalidad de los procesos.

Ahora bien, el Código Civil vigente en el Estado regula actualmente, en el Título Octavo del Libro Primero, lo relacionado a los ausente e ignorados.

<sup>1</sup> Suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, y ratificada por México el 25 de Marzo de 1981.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Cuando una persona se encuentra prolongadamente fuera de su domicilio, se ignora su paradero y se tiene incertidumbre sobre si vive o ha muerto, nos encontramos en el caso del ausente en el sentido técnico-jurídico.

Para que la ausencia produzca los efectos deseados por el derecho, no basta solo con el hecho de la no presencia en el domicilio, sino que se requiere la comprobación de la ausencia ante la autoridad judicial y la declaración respectiva que ésta produzca; es decir, la declaración judicial de que una persona tiene el estado de ausente.

Para ello se sigue un procedimiento denominado "juicio de ausencia", el cual consta de tres períodos: el período de presunción de ausencia, en el cual se dan las medidas provisionales, el nombramiento de depositario de los bienes y el representante del ausente; el período de declaración de ausencia; y el período de declaración de presunción de muerte. El tiempo que lleva este procedimiento en sus 3 etapas suman 4 años y 7 meses, si no se dejó apoderado, y 6 años 7 meses si se dejó apoderado.

Independientemente de la causa que la origina, la ausencia produce una serie de problemas que la legislación debe tomar en consideración, respecto de los bienes del ausente como de sus relaciones familiares, así como de sus derechos y obligaciones civiles.

Como ya se mencionó, los casos de personas ausentes traen graves trastornos en el seno familiar, máxime si éste es el sustento de la familia; el cónyuge, los hijos o sus dependientes económicos puedan quedar en total desamparo, al no tener



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

acceso a los bienes y beneficios a que tienen derecho con motivo de la relación de trabajo del ausente o desaparecido; es decir, no pueden disponer de ellos, no pueden acceder a las cuentas bancarias, a las prestaciones de seguridad social, al pago de seguros de vida; todo, en general, queda suspendido por la situación del familiar desaparecido.

Aunado a lo anterior, en nuestro Estado hemos sufrido los embates de la delincuencia y el incremento en los niveles de violencia, lo que ha ocasionado que en algunos casos, a consecuencia de las actividades de investigación de los delitos y de la actuación criminal, se desconozca la ubicación de ciertas personas en forma prolongada o a veces indefinida.

Esta situación genera un doble conflicto: por un lado el necesario y obligatorio inicio de las investigaciones correspondientes para conocer el paradero de las personas afectadas por la posible comisión de un delito; y por el otro, la problemática hacia el interior de las familias que sufren, moral y económicamente, por no tener noticias del ser querido desaparecido, quien en algunas ocasiones constituye el sustento económico.

La prolongación indefinida del desconocimiento del paradero de una persona, derivado de la probable comisión de un ilícito, genera que sus familias queden en estado de indefensión y precariedad, al no poder enfrentar los retos inmediatos por la imposibilidad de acceder a los bienes del individuo.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que los avances tecnológicos, como el uso de teléfonos celulares, radios, internet y GPS, ente otros, así como de las técnicas forenses, permiten determinar con mayor celeridad si una persona



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

puede ser localizada o no, o si se encuentra con vida, se estima pertinente proporcionar a la sociedad medios jurídicos más expeditos para acceder a la impartición de justicia, mediante procedimientos breves que les permitan, en un tiempo razonable, entrar en posesión definitiva de los bienes del ausente, así como de los derechos y beneficios que se derivan de su relación laboral y así poder acceder a los servicios de seguridad social.

Por lo antes expuesto, mediante la presente iniciativa, se propone reformar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con el objetivo de reducir a la mitad los tiempos establecidos actualmente para llevar a cabo el juicio de ausencia.

Con la presente propuesta, se acortarían los plazos de cuatro años y siete meses a un año y diez meses cuando no exista la designación previa de apoderado; y de seis años y siete meses a dos años y ocho meses cuando existe la designación previa de apoderado.

Cabe hacer mención, que en un análisis comparativo con las legislaciones de otras entidades del país que viven una realidad similar a la nuestra, se observa que los términos para llevar el procedimiento para hacer la declaración de muerte, fluctúa entre los tres y seis años y, en los casos de excepción, entre los dos y cuatro años.

Por último, se propone reformar el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de incluir como caso de excepción a los ya existentes, el supuesto de las personas que se presume han sido desaparecidas como víctimas de la probable comisión de un delito, siempre y cuando exista la denuncia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

correspondiente ante el Ministerio Público. Esta hipótesis se añadiría a las excepciones vigentes de las desapariciones en casos de guerra, el naufragio de un buque o la verificación de una explosión, incendio, terremoto, inundación o siniestro semejante.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su análisis, estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 565 PÁRRAFO PRIMERO, 578 PÁRRAFO PRIMERO, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 Y 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 565.-** Cuando de manera generalizada se ignore el lugar donde se halle una persona que ha desaparecido sin dejar quien lo represente, el Juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes y procederá a citar al ausente por medio de edicto que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, en el periódico de mayor circulación de su último domicilio o en su caso residencia, señalándole para que se presente en un término no menor de un mes ni mayor de tres y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.

Cuando...

Tratándose...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 578.-** Cada tres meses, en el día que corresponda a aquel en que hubiere sido nombrado el representante, se publicarán nuevos edictos llamando al ausente. En ellos constarán el nombre y domicilio del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 580 y 581, en su caso.

Para...

**ARTÍCULO 580.-** Pasados seis meses desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

**ARTÍCULO 581.-** En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasado un año, que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este período no se tuvieron ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.

**ARTÍCULO 582.-** Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se haya conferido con plazo indefinido.

**ARTÍCULO 583.-** Pasados seis meses, que se contarán del modo establecido en el artículo 581, el Ministerio Público y las personas que designa el artículo 586, pueden pedir que el apoderado garantice en los mismos términos en que debe hacerlo el representante, y el Juez así lo dispondrá si hubiere motivo fundado.

**ARTÍCULO 587.-** Pasado un mes desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el Juez declarará en forma la ausencia.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 589.-** La declaración de ausencia, se publicará por una vez en el periódico de mayor circulación en el Estado, observándose, en su caso, lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 565. Cada tres meses, hasta que se declare la presunción de muerte se publicará un edicto en la misma forma.

**ARTÍCULO 614.-** Cuando hayan transcurrido un año desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de la parte interesada, declarará la presunción de muerte.

**ARTÍCULO 615.-** Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos de Declaración de Ausencia y de Presunción de Muerte del Ausente que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluir conforme al procedimiento con el que hayan dado comienzo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
EGIDIO TORRE CANTÚ

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**HERMINIO GARZA PALACIOS**